



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBALADEJO**
(Ciudad Real)

1

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS Y OTRAS MEDIDAS, EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE
ALBALADEJO.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL	2
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
ARTÍCULO 3. SEÑALIZACIÓN	2
ARTÍCULO 4. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	3
ARTÍCULO 5. CARGA Y DESCARGA	3
ARTÍCULO 6. LÍMITES DE VELOCIDAD	3
ARTÍCULO 7. PARADA Y ESTACIONAMIENTO	3
ARTÍCULO 8. ESTACIONAMIENTO LIMITADO	5
ARTÍCULO 9. PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO	5
ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES	6
ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN	6
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	6
OTROS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO	7



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBALADEJO**
(Ciudad Real)

2

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y
OTRAS MEDIDAS, EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE ALBALADEJO.**

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del aparcamiento en varias vías urbanas de esta población de Albaladejo, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, citado anteriormente, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Se entiende por vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación inicial en las vías urbanas del municipio que seguidamente se relacionan:

- Calle de la Tienda.
- Calle de Cervantes.
- Avenida de La Mancha.

No obstante, la instalación de señalización vertical u horizontal en cualquier otra vía del municipio, supondrá la aplicación en la misma de las normas de la presente ordenanza, desde el momento en que se efectúe la instalación.

ARTÍCULO 3. Señalización

A. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

B. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.



ARTÍCULO 4. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

ARTÍCULO 5. Carga y Descarga

1. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

2. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 6. Límites de Velocidad

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Albaladejo es de 40 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 7. Parada y estacionamiento.

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBALADEJO**
(Ciudad Real)

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 0,80 metros desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se limita su visibilidad.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.
- En lugares reservados para paradas de transporte colectivo de viajeros.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Estacionamiento es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

2. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

3. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

No se podrá estacionar en batería o semibatería si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a 4 metros.

4. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 30 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 80 centímetros hasta la edificación en aquellas calles que no tengan acera.

5. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de minusválidos, expedida por autoridad competente.

7. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

8. Queda prohibido estacionar:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBALADEJO**
(Ciudad Real)

- a) En los lugares que se indique mediante señales de prohibición, tanto vertical como horizontal.
- b) En todos los casos en que está prohibida la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.
- l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

ARTÍCULO 8. Estacionamiento Limitado

- 1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.
- 2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales, en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

ARTÍCULO 9. Paradas de Transporte Público

- 1. La Administración Municipal establecerá y señalizará los lugares de situación de las paradas de transporte público.
- 2. Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y solo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea.
- 3. Los vehículos autotaxis podrán efectuar paradas para recoger o dejar viajeros en el lugar en que se cause menos trastorno al tráfico.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBALADEJO**
(Ciudad Real)

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

2. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se realicen por los Agentes de la Autoridad se presumirán ciertas independientemente de que, en la medida de lo posible, se deban aportar cuantos datos y pruebas sean posibles.

ARTÍCULO 11. Prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Albaladejo, a 18 de noviembre de 2016.

El Alcalde.



Fdo.: Ángel Algaba Galdón.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBALADEJO**
(Ciudad Real)

NOTA: La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016.

La publicación inicial se efectuó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234, de fecha 1 de diciembre de 2016.

La publicación del texto íntegro de la Ordenanza se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12, de fecha 19 de enero de 2017.

**OTROS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA MISMA
SESIÓN DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA.**

Por unanimidad se acuerda aprobar lo siguiente:

A) En la calle La Tienda, el tráfico de vehículos se establece en un único sentido de oeste a este, es decir, desde las calles García Lorca y Calvario hacia la Plaza de la Constitución.

(15 días en una acera / 15 minutos)

En cuanto al estacionamiento en la calle La Tienda, queda prohibido desde la intersección de ésta con la calle Travesía de la Tienda, hasta su final en la Plaza de la Constitución, siendo autorizado únicamente en el lado de los números impares del resto de la calle.

B) En la calle Pozo, el tráfico de vehículos se fija en un único sentido de este a oeste, es decir, desde la Plaza de la Constitución hacia la calle Calvario. Respecto al estacionamiento en la calle Pozo, queda prohibido desde su inicio en la Plaza de la Constitución hasta su intersección con la calle Pimiento, quedando autorizado únicamente en el lado de los números impares del resto de la calle.

C) En la calle Cervantes se acuerda prohibir el estacionamiento en el lado de los números impares desde el inicio de la misma hasta el inmueble número 11 inclusive, y en el lado de los números pares en toda la calle, con la excepción del espacio comprendido entre los números 44 a 52, ambos inclusive, en los que se permitirá únicamente la parada para actuaciones de carga y descarga.

D) En la Avenida de la Mancha se acuerda prohibir el estacionamiento en los tramos siguientes:

1. En el lado de los números pares, desde la intersección de la Avenida de la Mancha con la calle Calvario, hasta la intersección de dicha Avenida con la calle Cervantes.

2. En el lado de los números impares, desde la intersección de la Avenida de la Mancha con la calle Calvario, hasta el inmueble número 35 inclusive de dicha Avenida.